

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN ZOOTHERÁPICOS EN FORMA MINORISTA

En la localidad de _____ de la Provincia de Córdoba, a _____ días del mes _____ de _____ entre el señor _____ en su calidad de (propietario, representante, gerente o lo que corresponda) del establecimiento _____ dedicado a _____ (Veterinaria, Pet Shop y otros establecimiento en que se comercialicen zooterápicos como _____ modalidad _____ minorista), con domicilio en _____, en adelante denominado "LOCATARIO", por una parte y por la otra el Dr. _____, Médico Veterinario, Matrícula Profesional N° _____ del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, con domicilio en _____ en adelante denominado el "LOCADOR", han convenido en celebrar el presente contrato de locación de servicios profesionales el que se someterá a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO solicita al LOCADOR que desempeñe las tareas de Director Técnico del Establecimiento referido, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba y a las normativas en el orden Nacional, Provincial, Municipal, y de cualquier otra autoridad competente.

SEGUNDA: El LOCADOR (Director Técnico) desempeñará sus funciones con la periodicidad y en el horario que figura en la Declaración Jurada anexa, a criterio y responsabilidad del profesional, respetando lo establecido por la Ley 6429 como también las resoluciones 2867 y concordantes dictadas por el Consejo Directivo del C.M.V.- El incumplimiento de horario pactado derivará, sin excepción, en el tratamiento del Honorable Tribunal de Disciplina.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia desde _____ hasta el día _____ en que fenece

la habilitación del Establecimiento (otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos).- Es condición especial de este contrato que el profesional mantenga su matrícula en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, en condiciones estatutarias regulares y con cumplimiento de sus obligaciones. El LOCADOR (Director Técnico) está facultado a rescindir el presente, a condición de que lo comunique al LOCATARIO con una antelación mínima de treinta días calendarios.

CUARTA: Los honorarios profesionales que EL LOCATARIO deberá abonar al LOCADOR (Director Técnico) en concepto de regencia exclusivamente del Establecimiento, se pactan en la suma mensual, equivalentes a la cantidad de 4.000 galenos.- Este monto será actualizado conforme la variación que experimente el galeno médico veterinario.- El importe respectivo no podrá ser inferior, si superior, al fijado por el nomenclador básico arancelario del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba. EL LOCATARIO se obliga a abonar los montos pactados, o los que resulten del nomenclador básico aludido, por mes vencido, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

En caso de que existan prestaciones profesionales (consultas, vacunaciones, cirugías, etc.) los montos percibidos por honorarios por las mismas corresponden en forma completa para el profesional actuante. El LOCATARIO podrá acceder únicamente a los gastos de insumos necesarios para llevar adelante dichas prácticas.

QUINTA: El LOCADOR deberá realizar en forma obligatoria un “Curso de Acreditación de Regentes” que se dictará en distintos puntos de la Provincia.

SEXTA La falta de pago de los Honorarios del Profesional o LOCADOR hará incurrir al LOCATARIO en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza.- Los importes adeudados devengarán un interés compensatorio igual al que cobra el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento de documentos a 30 días, con más un interés punitivo igual al que cobra la misma institución Bancaria para operaciones en mora, los que se computarán a partir del vencimiento del plazo acordado en la Cláusula Cuarta.-

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

SÉPTIMA: Son causales de rescisión del presente contrato de locación de servicios las siguientes: A) EL LOCATARIO podrá solicitar la rescisión del presente contrato debiendo poner en conocimiento del LOCADOR y del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba su decisión con treinta días de anticipación. Una vez autorizado por ésta Institución, podrá efectivizarse la rescisión del presente y la indemnización que correspondiere.- B) Para el caso que EL LOCATARIO omita el pago de dos mensualidades sucesivas, el profesional ó LOCADOR podrá declarar rescindido el contrato y tendrá derecho a reclamar del LOCATARIO el cincuenta por ciento de la totalidad de los honorarios pactados por todo el plazo faltante hasta la terminación del presente contrato.- C) La falta de cumplimiento por parte del LOCADOR a sus obligaciones como Director Técnico o Responsable Técnico asumidas por el presente contrato (incumplimiento de las resoluciones y reglamentaciones emanadas del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba), dará derecho al LOCATARIO a rescindir el presente contrato invocando justa causa.- En el supuesto de acreditarse la justa causa invocada por el LOCATARIO, la rescisión o resolución del presente contrato se realizará sin el pago de indemnización alguna.- Toda rescisión de este contrato obliga al LOCATARIO rehabilitar el establecimiento fijando un nuevo contrato para continuar funcionando.

OCTAVA: En caso de cese de servicio del LOCADOR, este tiene la obligación de informar en las próximas 24 hs. hábiles de producida al Colegio Médico Veterinario. En caso de no llevarse a cabo es causal de sanción disciplinaria.

NOVENA: El profesional está obligado a llevar los registros y constancias de las actividades del establecimiento tales como: Libro de Regencia y los que correspondan por la actividad desempeñada en el establecimiento (Orden de pedido para zooterápicos, Formulario Oficial de comercialización de Psicotrópicos, Registro de Prescripción de Psicotrópicos, etc.) y los que considere necesarios para el cumplimiento de su función, además de los que pudiere determinar la autoridad de aplicación como norma de cumplimiento general. Los costos de todos los certificados y documentos necesarios para dichas tareas los debe asumir el LOCATARIO pero deberán ser solicitados por el LOCADOR.

DÉCIMA: El LOCADOR (Director Técnico) a los fines de estar comunicado con el Colegio informa que su correo electrónico es " _____@_____ " y El LOCATARIO comunica que su correo electrónico es " _____@_____ ".-

Especialmente aclaran las partes que estas direcciones son para establecer un medio de comunicación dinámico con el Colegio cuya dirección es "administración@covetcba.com.ar".

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

DÉCIMA PRIMERA: EL LOCATARIO podrá contratar un seguro que cubra los riesgos de la actividad a desarrollar por el LOCADOR (Director Técnico) en sus tareas, con motivo de ellas y en los trayectos que demande su concurrencia y regreso del establecimiento.

DECIMA SEGUNDA: Como se trata de un contrato directo entre el LOCATARIO y el LOCADOR ninguno de los dos podrá reclamar nada al CMVPC por cualquier falta que alguno cometiera.

DECIMA TERCERA: El importe abonado como Regencia al LOCADOR de conformidad a la cláusula Cuarta del presente contrato no comprende las demás actividades que en el ejercicio de la medicina veterinaria pudiera éste ejercer, retribuyéndose con el presente solamente las funciones de Responsable Técnico o Director Técnico. Todos los honorarios surgidos en el Establecimiento son propiedad del LOCADOR.

DECIMA CUARTA: EL LOCADOR deberá prestar sus servicios conforme la legislación vigente, debiendo desempeñar sus funciones respetando los principios establecidos en el Código de Ética.- Cabe aclarar que la responsabilidad de la Regencia asumida por el LOCADOR es durante la totalidad del tiempo en que el Establecimiento esté funcionando, teniendo la potestad de decidir su permanencia en el mismo desde un mínimo que se ajustará a lo que las normativas disponen, hasta un máximo que el LOCADOR decidirá de acuerdo a la totalidad del horario de atención comercial del local. Asimismo, le está prohibido al propietario del establecimiento (LOCATARIO) evacuar consultas, asesorar o realizar prácticas de competencia del profesional veterinario, aún en caso de ausencia de éste en el establecimiento.-

DECIMA QUINTA: El LOCADOR podrá gozar de un período de licencia anual, para lo cual deberá notificar al LOCATARIO con treinta días de anticipación y designar su suplente quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario que esté en condiciones estatutarias regulares a los fines de no resentir el servicio contratado. El cargo que resultara de la contratación del profesional suplente durante 15 días corridos (media regencia) estará a cargo del LOCATARIO. En caso de plazo mayor de suplencia, los días excedentes estarán a cargo del LOCADOR.

DECIMA SEXTA: Ante cualquier necesidad de ausencia ocasional a la regencia, el LOCADOR podrá designar un suplente, quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario, que esté en condiciones estatutarias regulares y deberá dejarse registrado debidamente en el libro de Regencia.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

DECIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio en los ya mencionados, renunciando al Fuero Federal y cualquier otro de excepción que pudiere corresponderles y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios civiles de la jurisdicción que correspondiera al domicilio del locador en la Provincia de Córdoba para dirimir cualquier problema de interpretación del presente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para cada una de las partes los cuales deben estar sellados por el CMVPC, y el último para ser registrado ante el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

(Deberá estar certificada por escribano público, autoridad judicial, policial o bancaria.